



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Nota-Informe sobre la aplicación de la restricción del objeto de las comparecencias a las actividades de competencia del compareciente recogida en el artículo 203.1 del Reglamento, a las comparecencias reguladas en el apartado 2º de dicho precepto, así como el órgano competente para la calificación de las solicitudes de comparecencia previstas en dicho apartado 2º. emitido a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra con fecha 15 de enero de 2018.

Pamplona, 15 de febrero de 2018.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra, tienen el honor de elevar a la Junta de Portavoces de la Cámara la siguiente:

NOTA-INFORME

Sobre la aplicación de la restricción del objeto de las comparecencias a las actividades de competencia del compareciente recogida en el artículo 203.1 del Reglamento, a las comparecencias reguladas en el apartado 2º de dicho precepto, así como el órgano competente para la calificación de las solicitudes de comparecencia previstas en dicho apartado 2º.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada el día 15 de enero de 2018, la Junta de Portavoces adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias han solicitado que los Servicios Jurídicos de la Cámara elaboren un informe sobre la aplicación de la restricción del objeto de las comparecencias a las actividades de competencia del compareciente recogida en el artículo 203.1 del Reglamento, a las comparecencias reguladas en el apartado 2º de dicho precepto, así como el órgano competente para la calificación de las solicitudes de comparecencia previstas en dicho apartado 2º.

De conformidad con el art. 11.2 d) del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Solicitar a los Servicios Jurídicos la emisión de un informe sobre la aplicación de la restricción del objeto de las comparecencias a las actividades de competencia del compareciente recogida en el artículo 203.1 del Reglamento, a las comparecencias reguladas en el apartado 2º de dicho precepto, así como el órgano competente para la calificación de las solicitudes de comparecencia previstas en dicho apartado 2º”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO

El art. 203 establece el régimen jurídico de las comparecencias de los miembros del Gobierno en Comisión.

Si la comparecencia es a petición propia, tal como establece el art. 203.1 del Reglamento, los miembros del Gobierno comparecerán ante la Comisión que determine la Mesa de la Cámara.

Las comparecencias de los miembros del Gobierno a petición propia o a instancia de la Junta de Portavoces pueden versar sobre cualquier asunto o actividad de su competencia.

Por el contrario, si la comparecencia fuese solicitada por una quinta parte de los parlamentarios o de los grupos que tengan representación en la Junta de Portavoces, la convocatoria es automática, debiendo ser convocada por la mesa de la Cámara en los términos que prevé el Reglamento del Parlamento de Navarra.

La cuestión o duda planteada sobre si las comparecencias solicitadas por parlamentarios y grupos parlamentarios debe estar limitadas o constreñidas a materias de su competencia parece fuera de toda duda, puesto que el apartado 2 del art 203, no contiene especialidad alguna por razón de la materia, sino solo una regla cualificada para que las comparecencias sean automáticas, versando sobre las materias o actividades propias de su departamento.

En cualquier caso, la Mesa califica el escrito ex art. 37 del Reglamento y decide la convocatoria de la sesión informativa, con arreglo al calendario de sesiones de la Cámara.

CONCLUSIÓN

La interpretación del art. 203. 1 y 2 del Reglamento no ofrece duda sobre que las solicitudes de comparecencias pedidas por diputados o grupos parlamentarios deberán versar sobre actividades o asuntos de los miembros del Gobierno convocados, en razón de su competencia.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, a 15 de febrero de 2018

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA